

RESOLUCIÓN No. 607
FECHA: 10 DE ABRIL DE 2019

Código: F-AM 018

Versión: 01

Página 1 de 5



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA- 10-2019"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

1. De acuerdo al cronograma para la recepción de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se recibieron 3 observaciones de parte de interesados en el proceso, dándose repuesta de parte de la Entidad dentro del término previsto.
2. El Municipio de Sabaneta mediante Resolución N° 484 del 26 de marzo de 2019, ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No **SA-10-2019**, para el proceso cuyo objeto es: *"prestación de servicios para el análisis de muestras de calidad del agua en el municipio de sabaneta"*, con un presupuesto oficial de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) Incluido IVA. Para adelantar el proceso de selección respectivo, se expide el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 1387 expedido el 02/03/2019.
3. Que el día 01 de abril de 2019, fecha establecida en el cronograma para el cierre del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No **SA-10-2019** se presentaron tres (3) ofertas así:

No.	Proponente	Radicado y fecha
1	SEILAM SAS	2019010180 del 01 DE ABRIL DE 2019
2	TESTLAB LABORATORIO ANALISIS ALIMENTOS Y AGUAS SAS	2019010227 del 01 DE ABRIL DE 2019
3	CONTROL Y GESTION AMBIENTAL SAS	2019010230 Del 01 de ABRIL DE 2019

4. El 04 de abril de 2019, se publicó en el portal único de contratación SECOP, el informe de evaluación Jurídica, Financiera, Técnica y de Experiencia, de las propuestas presentadas, y en el numeral 1.4 sobre el *"resumen de verificación de las requisitos de orden jurídico, financiero y de experiencia"* del informe en mención, se estableció: "artículo 5° de la ley 1150 de 2007, expresa que *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección"*.

Ahora bien, el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la ley 1882 de 2018, establece: *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término*



de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.

En este orden de ideas, se procede a enunciar el resumen de la evaluación correspondiente a la capacidad jurídica, financiera y de experiencia, los cuales habilitan al proponente para participar en el proceso de selección y, por ende, efectuar la evaluación y la comparación de las propuestas de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV del pliego de condiciones.

Ahora bien, se requiere a los proponentes que deban subsanar documentos jurídicos, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.1. de la presente evaluación que lo podrán hacer **HASTA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN, es decir, hasta el día 9 de abril de 2019”**


No	OFERENTES	HABILITADO
1	TESTLAB LABORATORIO ANALISIS ALIMENTOS Y AGUAS SAS	NO
2	SEILAM SAS	SI
3	CONTROL Y GESTIÓN AMBIENTAL SAS	SI

5. Seguidamente, en el informe de evaluación se procedió con la evaluación de las ofertas que acreditaron los requisitos habilitantes, así:

N.1	SEILAM SAS	PUNTAJE
	FACTOR ECONÓMICO	60
	FACTOR TÉCNICO-CALIDAD	30
	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	0
	TOTAL	90

N.2	CONTROL Y GESTIÓN AMBIENTAL SAS	PUNTAJE
	FACTOR ECONÓMICO	59
	FACTOR TÉCNICO-CALIDAD	0
	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	10
	TOTAL	69

6. En las conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación, el Comité asesor y evaluador estableció: “De acuerdo con el anterior análisis, según lo establecido en los pliegos de condiciones y con base en las Leyes que rigen el presente proceso de contratación, el proponente que ocupó el primer lugar en orden de elegibilidad fue el oferente **SEILAM SAS**, observando que la propuesta

RESOLUCIÓN No. 607 FECHA: 10 DE ABRIL DE 2019	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	

presentada se ajusta a las exigencias relativas a la capacidad jurídica o legal, financiera, de organización y técnica, la cual resultó habilitada y obtuvo el mayor puntaje de calificación de acuerdo a los criterios que otorgan puntaje.


De conformidad con lo establecido en el art. 5° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la ley 1882 de 2018 "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, **deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (...).** (subrayado fuera del texto original).

En este orden de ideas, el termino correspondiente al traslado del informe de evaluación para la selección abreviada de menor cuantía, será de tres (3) días hábiles; así las cosas, de acuerdo a la Adenda N° 1 publicada el día 4 de abril de 2019, se correrá traslado a los proponentes para realizar observaciones y subsanar requisitos los días 5 -8 y 9 de abril de 2019, por lo tanto, el orden de elegibilidad en la presente evaluación puede ser susceptible de modificación".

7. Durante el término señalado en el cronograma del proceso de selección, se corrió traslado por tres (3) días hábiles, para que se realizaran las observaciones pertinentes al informe de evaluación. En este orden de ideas, el día 05 de abril de 2019 a las 5:11 p.m a través de correo electrónico se recibió observación a la evaluación por parte de Control y Gestión Ambiental, en los siguientes términos: "El oferente SEILASM SAS presenta una hoja de vida del sr. MAURICIO VILLEGAS HINCAPIE, con copia de su diploma como INGENIERO QUIMICO perfil profesional que no se encuentra dentro de las exigencias mínimas para este requerimiento. Por ende, solicito sea retirado el puntaje que se otorga en este ítem ya que no se cumple con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo".


8. Como respuesta a la observación del informe de evaluación por parte de la Empresa Control y Gestión Ambiental, el Comité asesor y evaluador manifestó: "Después de analizar la observación del proponente al informe de evaluación, es factible confundir o aceptar por error involuntario un ingeniero químico en lugar de un químico, sin embargo, después de revisar la normatividad vigente, en especial el art. 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, encontramos que de acuerdo a la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, los núcleos básicos de ambas carreras son diferentes; es decir, el núcleo básico de ingeniería química hace parte del área de conocimiento. "ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines" mientras que el núcleo básico de química hace parte del área de conocimiento de "matemáticas y ciencias naturales".

De acuerdo con la aclaración anterior, la hoja de vida del profesional MAURICIO VILLEGAS HINCAPIE no debe ser tenida en cuenta para la evaluación del factor técnico, sin embargo, el puntaje deberá conservarse teniendo en cuenta que por error involuntario el comité asesor y evaluador tomó como referencia el profesional que aparecía relacionado primero en la propuesta (como se puede ver a Fl. 103 a 111) mientras que a fl. 135-147 y 148-161 se encontraban relacionados otros profesionales, tal y como puede evidenciarse en el numeral 1.1 de los requisitos habilitantes del proponente SEILAM, página 9 del informe de evaluación; es claro entonces, que el proponente aportó con su propuesta otras hojas de vida de

RESOLUCIÓN No. 607 FECHA: 10 DE ABRIL DE 2019	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 5	

profesionales, dentro de las cuales se cuentan las siguientes: GABRIEL ANTONIO TRUYOL MENDEZ y JOSE ALBERTO BAENA VELEZ, el primero cuenta con el título químico ambiental de la Universidad Santo Tomas, y el segundo es microbiólogo industrial y ambiental de la Universidad de Antioquia del 14 de julio de 2016. (se tomará pantallazo del informe publicado en www.colombiacompra.gov.co, para mayor claridad y certeza que las hojas de vida fueron presentadas con la propuesta y por error involuntario no fueron tenidas en cuenta para la evaluación).


		<p><i>microbiología, química o bacteriología".</i></p> <p>Fl. 103 a 113 se adjunta hoja de vida de MAURICIO VILLEGAS MEJIA; Ingeniero Químico de la Universidad Nacional Suscribo autorización para manejo de información.</p> <p>Se adjunta información sobre personal adicional para toma de muestra y análisis, con los respectivos soporte y consentimiento de uso de información, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Julian Andros Franco Mazo- Fl. 114-123 • Sandra Milena Suarez Echeverri- Fl.124-134 • José Alberto Bacna Velez - Fl. 135-147 		
--	--	--	--	--

	INFORME DE EVALUACIÓN	Código: F-OJ-010 Versión: 00 Página 9 de 22
	<ul style="list-style-type: none"> • Gabriel Antonio Truyol Mendez Fl.148-161 	

En este orden de ideas, el proponente continua con el puntaje inicialmente asignado, respaldado en el profesional JOSE ALBERTO BAENA VÉLEZ, Microbiólogo industrial y ambiental de la Universidad de Antioquia (Fl.143), de acuerdo a la propuesta inicialmente presentada por SEILAM SAS".

9. Como ya se mencionó, de acuerdo con lo establecido en las conclusiones y recomendaciones del informe de evaluación, se estipuló: "Ahora bien, se requiere a los proponentes que deban subsanar documentos jurídicos, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.1. de la presente evaluación que lo podrán hacer HASTA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN, **es decir, hasta el día 9 de abril de 2019**".

10. El día 08 de abril de 2019 a través de oficio con radicado interno 2019011355 SEILAM SAS ajuntó como documentos subsanables: Anexo N° 5 y 6 solicitado en el informe de evaluación, y con respecto al requisito: "formato único hoja de vida

RESOLUCIÓN No. 607 FECHA: 10 DE ABRIL DE 2019	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

persona natural y/o jurídica" el proponente adjuntó un documento que titula: "formulario de conocimiento del cliente persona jurídica-sector asegurador", por lo tanto no cumplió con los documentos exigidos en el pliego de condiciones definitivo y requeridos en el informe de evaluación.

11. Ahora bien, el proponente que se encontraba ubicado en 2° lugar de elegibilidad no subsanó los documentos relacionados en el numeral 1.1. del informe de evaluación dentro del término establecido hasta el día 09 de abril de 2019.

12. De acuerdo con lo anterior, las propuestas presentadas por SEILAM SAS Y CONTROL Y GESTION AMBIENTALSAS deberán ser RECHAZADAS de conformidad con el numeral 4.4 que establece la causal de rechazo: "Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane en debida forma, los aspectos que pueden subsanarse" y el parágrafo 1 del artículo 5° de la ley 1150 de 20017 que indica: "(...) *En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, (...). Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado*".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-10-2019, que tiene por objeto: "prestación de servicios para el análisis de muestras de calidad del agua y de alimentos en el Municipio de Sabaneta".

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se entiende notificada al momento de su publicación, en el Portal Único de Contratación Pública SECOP.

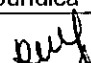
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

Dada en Sabaneta, a los diez (10) días del mes de abril de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALONSO MONTOYA URREGO 
Alcalde Municipio de Sabaneta

Elaboro y Reviso: Rosa Maria Montoya M	Aprobó: Sebastián Gómez Lotero
Asesora Jurídica	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 